

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana

### SECCION PRIMERA

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*San Ildefonso 24 á las diez de la noche.*—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Mayordomo mayor de S. M. dice á V. B. con esta fecha lo siguiente:

El Marques de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las ocho de la noche de hoy lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha continuado hoy en el mismo estado satisfactorio de ayer.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

*(Gaceta del domingo 26)*

Anoche no se recibió parte telegráfica de San Ildefonso relativo á la salud de SS. MM. y AA., por interrupción de la línea; pero por el correo ordinario se sabe que S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado satisfactorio de ayer, y que S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en aquel Real Sitio.

*(Gaceta del lunes 27)*

*San Ildefonso 26 de Noviembre á las diez y 30 minutos de la noche.*—El Subsecretario de Estado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Marques de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de la noche de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora sigue sin novedad particular en su convalecencia.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Para constituir el Tribunal de oposicion á las plazas de Oficiales mayores de

los Consejos, Contadores de fondos provinciales á que hace referencia el artículo 121 del reglamento aprobado por mi en 20 del actual para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Vengo en nombrar á D. Estanislao Suarez Inclán, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Presidente; y Vocales á D. Francisco Barea, Director general de Administración local; D. Julian Santin de Quevedo, Diputado provincial de Madrid; D. Vicente Soto Gintiesio, Presidente del Consejo de la misma provincia; D. Laureano Figuerola y D. Manuel Colmeiro, Catedráticos de la Universidad central, y D. Alejandro Bengoechea, Catedrático que ha sido de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, José de Posada Herrera.

#### REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administración provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creación de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se

baservado. S. M. fijar el día 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el artículo 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administración en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, asi como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

*Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificación de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.*

#### EXÁMEN PREVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitírseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

#### EXÁMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

- Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administración provincial.
- Atribuciones de los Gobernadores de

provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Cortes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecución de los presupuestos provinciales y rendición de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

#### EXÁMEN PRÁCTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 22.

##### Estadística.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á correo seguido en el que aparezca inserta la presente circular en el Boletín oficial y bajo su más estrecha responsabilidad, una relacion arreglada al modelo que se halla publicado en el núm. 56 del Boletín oficial, correspondiente al día 8 del actual, en el que se expresará con toda exactitud el número de arrobas de vino, aceite, garbanzos y el de fanegas de trigo que se recolecten en un año, comun ó cosecha ordinaria en su término municipal expresando á la vez el precio á que acostumbra á venderse los referidos artículos.

Por tanto, encargo á los Señores Alcaldes el más exacto cumplimiento, en este servicio tan preferente, manifestándoles que me veré en la dura necesidad de adop-

tar medidas enérgicas contra los morosos.  
Guadalajara 24 de Noviembre de 1865

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Pueblos que se citan.

Bustares.  
Cabezadas (las).  
Campisabates.  
Palancarés.  
Nava de Jadraque.  
Valverde.  
Atanzon.  
Romancos.  
Henche.  
Huertapelayo.  
Inviernas (las).  
Aldeanueva de Guadalajara.  
Guadalajara.  
Valdarachas.  
Cillas.  
Ciruelos.  
Cobeta.  
Cubillejo del Sitio.  
Pámacos de Molina.  
Selas.  
Tordelpalo.  
Almoguera.  
Arroyo de las fraguas.  
Bocigano.  
Cogolludo.

Núm. 23.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 20 del actual, y en virtud de escrito de la Sociedad minera nombrada Veragua, establecida

en Madrid presentado en la Sección de Fomento renunciando las minas que con el nombre de *Tirolesa* y *Faustino* posee en término de Robledo, he tenido á bien declarar la caducidad de las referidas minas y franco y registrable el terreno de las mismas.

Lo que, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo y demás efectos oportunos se inserta en este periódico oficial.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 24.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido á bien declarar la caducidad de la mina *San Isidro*, del término de Hiedlaencina á consecuencia de escrito presentado por su concesionario D. Cirilo de la Fuente, de esta vecindad, renunciando la referida mina, declarando igualmente franco y registrable el terreno comprendido dentro de la demarcacion de la indicada concesion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en las disposiciones del ramo y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 25.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido de Tamajon.—Año económico de 1865 á 1866.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 2.079 escudos 400 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 18.363 almas de que consta, resultando por consecuencia salir gravada cada alma con 113 milésimas de escudo en esta forma:

Importa el presupuesto aprobado por el Señor Gobernador y que hay que repartir..... 2.079 400

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Cuota que les corresponde satisfacer.	
		Escud.	Mils.
Aleas.....	335	37	855
Almiruete.....	333	37	639
Alpedrete de la Sierra.....	301	34	352
Arbancon.....	647	73	111
Arroyo de las Fraguas.....	290	32	770
Beleña.....	217	24	531
Bocigano.....	228	25	764
Campillo de Ranas.....	771	87	123
Cárdoso.....	367	41	471
Casa de Uceda.....	577	65	201
Cerezo.....	309	34	917
Cogolludo.....	1.357	153	341
Colmenar de la Sierra.....	465	52	545
Cubillo.....	533	60	229
Fuencemillan.....	402	45	426
Fuenteahiguera.....	562	63	506
Humanes.....	950	107	350
Jócar.....	238	26	894
Majaelrayo.....	453	51	189
Malaga.....	481	54	353
Malaguita.....	329	37	177
Matarubia.....	348	39	324
Membrillera.....	726	82	038
Mesones.....	119	13	437
Muerja.....	214	24	182
Monasterio.....	224	25	312
Montarron.....	521	58	873
Muriel.....	178	20	114

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Cuota que les corresponde satisfacer.	
		Escud.	Mils.
Peñalva.....	308	34	804
Puebla de Beleña.....	248	28	024
Puebla de Valles.....	321	36	273
Refuendas.....	335	37	855
Robedillo de Mohernando.....	370	64	410
Tamajon.....	521	58	873
Tortuero.....	308	34	804
Torrebeleña.....	453	51	189
Uceda.....	696	78	648
Vado.....	322	36	386
Valdeñuño Fernandez.....	382	43	166
Valdepeñas de la Sierra.....	729	82	377
Valdesotos.....	211	23	843
Villaseca de Uceda.....	116	13	108
Viñuelas.....	367	41	471
Total.....	18,363	2.075	273

DEMOSTRACION.

Importa el presupuesto aprobado.....	2.079	400
Idem el repartimiento.....	2.075	273
Repartido de menos que se cubrirá con la existencia que resulte en el anterior.....	0004	125

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrrogable plazo de ocho dias, para que hagan sus reclamaciones, transcurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos que componen el partido judicial satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido, y paguen inmediatamente en la Depositaria de Tamajon los dos primeros trimestres que ya estan vencidos sin dar lugar á recuerdos.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Núm. 26.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 11 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

BIENES DEL ESTADO.

En término de Torremocha del Campo.

A D. Salustiano de Diego, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, por sorteo.

En 4 escudos una tierra, núm. 248 del inventario.

En 7 escudos otra id., núm. 263 de idem.

En 6 escudos otra id., núm. 266 de idem.

A D. Manuel Palafox, vecino de id., y rematante en esta capital por sorteo, en 24 escudos otra tierra, núm. 252 y otros del inventario.

PROCEDENTES DEL CLERO.

Al mismo D. Manuel Palafox, rematante en Guadalajara.

En 38 escudos otra tierra, núm. 41091 y 92 del inventario.

En 27 escudos otra id., núm. 41093 de id.

En 56 escudos otra id., núm. 41094 de id.

En 86 escudos 500 milésimas, otra idem, núm. 41095 de id.

En 22 escudos 600 milésimas, otra idem, núm. 41096 de id.

En 2 escudos 200 milésimas otra id., núm. 41097 de id.

En 30 escudos 500 milésimas otra idem, núms. 41098, 99 y 100 de id.

En 19 escudos 700 milésimas otra idem, núm. 41101 y otros de id.

En 47 escudos 500 milésimas otra idem, núms. 41102 y 3 de id.

En 15 escudos 500 milésimas otra idem, núms. 41104, 42 y 59 de id.

En 20 escudos otra id. núm. 41105 y otros de id.

En 20 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41109 y 11 de id.

En 13 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41113 y 14 de id.

En 39 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41115 y otros de id.

En 6 escudos otra id., núms. 41119 y 20 de id.

En 6 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41121 de id.

En 20 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41122 y otros de id.

En 14 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41123 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 41126 de id.

En 19 escudos 200 milésimas otra id., núms. 41127 y 31 de id.

En 8 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41128 de id.

En 13 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41129 y otros de id.

En 6 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41135 de id.

En 7 escudos otra id., núm. 41137 de id.

En 17 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41139 y otros de id.

En 55 escudos otra id., núm. 41141 de id.

En 14 escudos otra id., núms. 41144 y 45 de id.

En 17 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41146 de id.

En 21 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41147 de id.

En 10 escudos otra id., núm. 41148 de id.

En 7 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41149 de id.

En 6 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41150 de id.

En 6 escudos otra id., núm. 41151 de id.

En 8 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41152 de id.

En 47 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41153 y 54 de id.

En 9 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41161 de id.

En 10 escudos otra id., núm. 41162 de id.  
 En 2 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41163 de id.  
 En 5 escudos 500 milésimas, otra id., núm. 41164 de id.  
 En 6 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41165 y 76 de id.  
 En 25 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41166 y otros de id.  
 En 20 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41168 y 70 de id.  
 En 10 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41171 de id.  
 En 16 escudos otra id., núms. 41172 y 73 de id.  
 En 10 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41174 y 75 de id.  
 En 10 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41177 y 78 de id.  
 En 27 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41179 y otros de id.  
 En 26 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41180 y 81 de id.  
 En 16 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41182 y 83 de id.  
 En 6 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41186 de id.  
*En término de Villaseca de Henares.*  
 A D. Enrique Sanz, vecino de Atienza y rematante en Guadalajara.  
 En 94 escudos una tierra, núm. 41360 del inventario.  
 En 50 escudos otra id., núm. 41363 de id.  
 En 23 escudos otra id., núm. 41367 de id.  
 En 22 escudos otra id., núm. 41368 de id.  
 En 55 escudos otra id., núms. 41369 y 70 de id.  
 En 32 escudos otra id., núm. 41377 de id.  
 En 54 escudos otra id., núms. 41379 y 80 de id.  
 En 123 escudos otra id., núm. 41382 de id.  
 En 170 escudos otra id., núm. 41393 de id.  
 A D. Raimundo Gonzalo, vecino de Jadraque y rematante en Sigüenza.  
 En 60 escudos una tierra, números 41365 y 66 del inventario.  
 En 84 escudos otra id., núm. 41371 de id.  
 En 33 escudos otra id., núm. 41381 de id.  
 En 58 escudos otra id., núms. 41383 y 84 de id.  
 En 40 escudos otra id., núm. 41387 de id.  
 A D. Francisco Almazan, vecino de Argecilla y rematante en Guadalajara.  
 En 202 escudos una tierra, número 41561 del inventario.  
 En 183 escudos otra id., núm. 41575 de id.  
 En 102 escudos otra id., núm. 41576 de id.  
 En 275 escudos otra id., núm. 41591 de id.  
 A D. Santiago Ortego, vecino de Villaseca y rematante en Guadalajara.  
 En 26 escudos otra tierra, número 41562 del inventario.  
 En 31 escudos otra id., núm. 41564 de id.  
 En 21 escudos otra id., núm. 41588 de id.  
 En 91 escudos otra id., núm. 41594 de id.  
 En 92 escudos otra id., núm. 41596 de id.  
 En 151 escudos otra id., núm. 41599 de id.  
 A D. Manuel Fernández, vecino de Villaseca y rematante en Sigüenza.  
 En 42 escudos una tierra, núm. 41585 del inventario.  
 En 114 escudos otra id., núm. 41595 de id.  
 En 130 escudos otra id., núm. 41597 de id.

A D. Francisco Bermejo, vecino de Villaseca y rematante en Sigüenza.  
 En 53 escudos una tierra, núm. 41374 del inventario.  
 En 86 escudos otra id., núm. 41586 de id.  
 A D. Baldomero Juarez, vecino de Castejon y rematante en Sigüenza.  
 En 220 escudos una tierra, número 41572 del inventario.  
 A D. Lorenzo Adan, de la misma vecindad y rematante en id.  
 En 154 escudos una tierra, número 41573 del inventario.  
 A D. Eugenio de Lope, vecino de Villaseca y rematante en Sigüenza.  
 En 80 escudos una tierra, núm. 41578 del inventario.  
 A D. Braulio Alda, vecino de Cendejas de la Torre y rematante en Sigüenza, en 136 escudos una tierra, núm. 41590 del inventario.  
 A D. Agustin Hernando, vecino de Matillas y rematante en Sigüenza, en 127 escudos una tierra, núm. 41592 del inventario.  
 Al mismo, en 35 escudos una tierra, número 41598 del inventario.  
 A D. Juan Manuel Molina, vecino de Cendejas de la Torre y rematante en Sigüenza, en 120 escudos una tierra, número 41600 del inventario.  
*En término de Valdeleubo.*  
 A D. Francisco Quintana, vecino de esta capital y rematante en la misma.  
 En 30 escudos 400 milésimas una tierra, núm. 40891 del inventario.  
 En 20 escudos 400 milésimas otra idem, núm. 40914 de id.  
 En 6 escudos 400 milésimas otra id., número 40922 de id.  
 En 10 escudos 400 milésimas otra id., número 40936 de id.  
 En 10 escudos 400 milésimas otra id., número 40938 de id.  
 En 5 escudos 100 milésimas otra id., número 40943 de id.  
 En 20 escudos 400 milésimas otra id., número 40947 de id.  
 En 15 escudos 400 milésimas otra id., número 40948 de id.  
 En 39 escudos 400 milésimas otra id., números 40973 y 74 de id.  
 En 14 escudos 400 milésimas otra id., número 40978 de id.  
 En 10 escudos 400 milésimas otra id., número 40981 de id.  
 En 12 escudos 400 milésimas otra id., número 40987 de id.  
 A D. Manuel Alvaro, vecino de Valdeleubo y rematante en Atienza.  
 En 25 escudos una tierra, número 41017 del inventario.  
 En 14 escudos otra id., núm. 41022 de id.  
 En 20 escudos otra id., núm. 41054 de id.  
 En 22 escudos otra id., núm. 41055 de id.  
 En 10 escudos otra id., núm. 41060 de id.  
 En 16 escudos otra id., núm. 41061 de idem.  
 En 12 escudos otra id., núm. 41064 de id.  
 A D. Leon Martinez, vecino de Valdeleubo y rematante en Atienza.  
 En 30 escudos una tierra, número 41021 del inventario.  
 En 22 escudos otra id., núm. 41024 de id.  
 En 14 escudos otra id., núm. 41025 de id.  
 A D. Mariano Madrigal, vecino y rematante en Atienza, en 20 escudos una tierra, núm. 41035 del inventario.  
 A D. Manuel Dolado, vecino de Valdeleubo y rematante en Atienza, en 82 escudos una tierra, núm. 41007 del inventario.

*En término de Hinojosa.*  
 A D. Manuel Aparicio, vecino de dicha villa y rematante en Molina.  
 En 12 escudos una tierra, número 37176 del inventario.  
 En 32 escudos otra id., núm. 37180 de id.  
 En 10 escudos otra id., núm. 37181 de id.  
 En 7 escudos otra id., núm. 37182 de id.  
*En término de Cendejas de Enmedio.*  
 A D. Antonio de la Toba, vecino de Cendejas y rematante en Sigüenza.  
 En 12 escudos una tierra, número 41602 del inventario.  
 En 12 escudos otra id., núm. 41603 de id.  
 En 39 escudos otra id., núms. 41604 y 5 de id.  
 En 21 escudos otra id., núm. 41606 de id.  
 En 21 escudos otra id., núm. 41607 de id.  
 En 500 escudos otra id., núm. 41608 de id.  
 En 329 escudos otra id., núm. 41609 de id.  
 En 98 escudos otra id., núm. 41610 de id.  
 En 227 escudos otra id., núm. 41612 de id.  
 En 9 escudos otra id., núm. 41614 de id.  
 En 9 escudos otra id., núm. 41616 de id.  
 En 9 escudos otra id., núm. 41617 de id.  
 En 101 escudos otra id., números 41628 y 29 de id.  
 A D. Juan José Muñoz, vecino del mismo Cendejas y rematante en Sigüenza.  
 En 704 escudos una tierra, número 41622 del inventario.  
 En 110 escudos otra id., núm. 41623 de id.  
 En 216 escudos otra id., núm. 41624 de id.  
 En 111 escudos otra id., núm. 41630 de id.  
 A D. Faustino Jimeno, vecino de Jadraque y rematante en Sigüenza.  
 En 6 escudos una tierra, núm. 41613 del inventario.  
 En 22 escudos otra id., núm. 41615 de id.  
 En 406 escudos otra id., núm. 41625 de id.  
 En 300 escudos otra id., núm. 41626 de id.  
 En 34 escudos otra id., núm. 41627 de id.  
 A D. Julian Lopez, vecino de Cendejas y rematante en Sigüenza.  
 En 1.893 escudos una tierra, número 41621 del inventario.  
 En 601 escudos otra id., núm. 41618 de id.  
 A D. Manuel Ortega, id. id., en 53 escudos una tierra, núm. 41619 del inventario.  
 A D. Simon Salvador, id. id., en 18 escudos una tierra, núm. 41620 del inventario.  
 A D. Juan Robledo Chicharro, vecino de Jadraque y rematante en Guadalajara.  
 En 51 escudos una tierra, número 41601 del inventario.  
 En 65 escudos 500 milésimas otra id., número 41611 de id.  
*En término de Torremocha del Pinar.*  
 A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina, por sorteo, en 8 escudos una tierra, núm. 30571 del inventario.  
*En término de la Riva de Santiuste.*  
 A D. Doña Gregoria Moreno, vecina de dicho pueblo y rematante en Atienza, en 60 escudos por sorteo, una tierra, número 40779 del inventario.

*En término de Búdia.*  
 A D. Benigno Alcocer, en 705 escudos una casa ruinoso, núm. 110 del inventario.  
 PROCEDENTES DE BENEFICENCIA.  
*En término de Sañices.*  
 A D. Cirilo Martinez, vecino y rematante en Cifuentes, en 533 escudos 350 milésimas una suerte de cuarenta y tres fincas rústicas, números 5719 al 61 del inventario.  
 Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.  
 Guadalajara 23 de Noviembre de 1865.  
 EL GOBERNADOR.  
 Genaro Alas.

**SECCION TERCERA.**  
 ADMINISTRACION PRINCIPAL  
 DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.  
*Hipotecas.—Circular.*  
 En la Gaceta de Madrid del 14 del actual se inserta el Real decreto siguiente:  
 «En atención a las circunstancias sanitarias porque ha atravesado el país durante los últimos meses, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo unico. Se concede un plazo de 40 dias para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, con revelacion absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo no se hubiera realizado hasta el dia. Trascendido dicho plazo quedarán en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren a la presentacion de documentos, al pago del impuesto y a la penalidad en que se incurre si no se verifica.—Dado en San Ildefonso a doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.  
*Articulos que se citan en el Real decreto que antecede.*  
 Art. 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes:  
 Para los de ventas y toda clase de contratos 12 dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en algun de los pueblos del partido en que existan la oficina de hipotecas, y 40 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina u oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.  
 En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.  
 La inmediata presentacion se hará en el término de 20 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.  
 Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una.  
 Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto a los legados y donaciones por causa de muerte, 15 dias, contados desde la fecha exclusiva de la adjudicacion si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion, si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que existia la oficina de hipotecas y radiquen en algunos bienes de lo comprendidos en el documento; y 40 dias si

Las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas, en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias después de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentación de los documentos de herencias en que no hay particiones 60 días, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del Testador ó causante de la herencia. Cuando ésta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas después de haberse verificado primeramente la toma de razón en cualquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 20. Los individuos que no verifiquen la presentación de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentación primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si excede de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentación.

En los casos de no devengarse derecho, se estimará este para la fijación de la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentación dentro de los plazos también fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razón en las demás oficinas de hipotecas después de haberse hecho la primera presentación en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentación.

La Administración de mi cargo, al publicar la Real disposición que antecede, cumple á su deber hacer presente á los contribuyentes del impuesto hipotecario:

1.º Que los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre antes citado, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentación de los documentos á la liquidación y pago del impuesto á la Hacienda Pública, estándose en cuanto á la presentación al Registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Que las penas que en el siguiente art. 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos y se harán efectivas sin consideración alguna por las que se cometan después de la presente publicación de la prórroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las que anteriormente se hubiese incurrido.

3.º Asimismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas al transcurso de los cuarenta días que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagasen los derechos que adeuden dentro de este plazo que empezará á contarse desde el siguiente día al en que se inserte la Real gracia en el Boletín oficial de esta provincia.

Y 4.º Que en los beneficios de esta prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de su publicación, bien sean conocidos ó ignorados sus

débitos por la administración y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos, los cuales quedarán en suspenso sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminación, si los interesados no realizan el pago dentro del plazo concedido.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1865.  
—El Administrador, José Cavero y Olivares.

#### Subsidio industrial.—Nota.—Circular.

Habiendo llamado la atención de esta Administración principal la grande baja que se advierte en el papel del sello noveno, contribuyendo á la misma, en su mayor parte, la falta de provision en los industriales, de los certificados de inscripción segun está mandado por Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Esta oficina hace presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitir á la mayor brevedad el pedido de los indicados certificados con arreglo á los individuos comprendidos en la matrícula y altas adicionales, al Inspector del subsidio, remitiéndole al efecto el importe de los mismos.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Cavero y Olivares.

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Turmiel, dotada con el sueldo anual de 130 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1865.  
EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Puerta, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, ex-

pedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Megina, dotada con el sueldo anual de 80 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alike, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremocha del Pinar.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en el pueblo de Torremocha del Pinar los pastos de los montes pinarales del mismo, para 350 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio, cuyo acto tendrá lugar á los quince días desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, celebrándose dicho remate ante el Ayuntamiento del mismo; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 16 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Juan Hilario del Castillo.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en el pueblo de Torremocha del Pinar, una vigueta, dos dobleros y siete cábríos, que se hallan depositados en esta Alcaldía por cortas fraudulentas, cuyo acto tendrá lugar á los quince días contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, celebrándose dicho remate ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, en su Sala consistorial, y hora de las doce de su mañana bajo el pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 16 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Juan Hilario del Castillo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

Don Casimiro Ramiro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplir lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último expedida para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio de este año, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que en este término jurisdiccional lleven fincas procedentes de repartimientos ó rotaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos, etc., ya pague ó no cánon por ellas, procedan á la formación de los oportunos expedientes para legitimar su propiedad y adquirir el título que les es preciso para no perder el derecho que á aquellas puedan tener; advirtiendo que el plazo para verificar dichas diligencias es el de seis meses que empezaron á correr el día 5 de Setiembre anterior conforme á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general fecha 26 de Agosto último.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo á los que lleven fincas de aquellas procedencias, que su derecho á ellas caducará sino promueven los expedientes dentro del plazo señalado, y que los Boletines oficiales y demás antecedentes que los interesados deseen consultar están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Puebla de Beleña á 18 de Noviembre de 1865.—Casimiro Ramiro.—Por su mandado.—Pedro Rapera, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se vende un piano de seis octavas, media cola y con mucha equidad.

El que quiera enterarse de él puede dirigirse en Guadalajara, calle de la Pelota, núm. 2, casa de Don Apolinar Barbero, pianista.

La persona que guste comprar las leñas rodadizas del trozo de monte titulado Laderon, contiguo al resto de monte Rebollos y Cabeza, de la propiedad del abajo firmado y compañeros vecinos de Fuentes, podrá acudir á su remate que tendrá lugar el viernes 8 de Diciembre próximo, hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y ante la Junta directiva.

El referido monte se halla situado en posicion llana, junto á la carretera que de Torija rige á Brihuega y además muy abundante de leñas inútiles; tal que sin duda alguna ofrece buenos resultados.

Fuentes 27 de Noviembre de 1865.—El Secretario de la Junta y Propietario, Felipe Manzano.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.